

C.P. CHB ORDINARIO N° 12.000/127/VRS.

ESTABLECE DISPOSICIONES RESPECTO A  
RECALADA DE EMBARCACIONES  
MENORES CON ZARPES OTORGADOS EN  
CAPITANÍA DE PUERTO CHACABUCO.

**PUERTO CHACABUCO**, 20 de diciembre 2020

**VISTO:** las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar del año 1974 (SOLAS 74); la Ley de Navegación D.L.(M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1878 artículo 29; el D.F.L. (H) N°292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" Art.3, letra a); el D.S.(M) N°1.190, de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el estado de Chile como país miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) es parte de Convenio Internacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR) y del convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). En virtud de ello, el Estado se obliga a garantizar la adopción de las medidas necesarias para mantener las comunicaciones de socorro y la coordinación de las operaciones de búsqueda en su área marítima, lacustre y fluvial de responsabilidad.
- 2.- Que la Autoridad Marítima en cumplimiento a su tarea permanente de velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana y el medio ambiente acuático, mantiene en forma permanente un panorama de superficie actualizado del área marítima de responsabilidad.
- 3.- Que durante los últimos años, se ha producido un fuerte incremento en la operación de naves de pasaje y de apoyo a centros de cultivo, debido al crecimiento de la industria acuícola en la zona, las cuales navegan por aguas jurisdiccionales, lo que conlleva al aumento sostenido del transporte de personas.
- 4.- Que con el propósito de mantener un adecuado control respecto a los movimientos de las naves menores, en sus zarpes y recaladas al Puerto de Chacabuco, éstas deberán dar cumplimiento a lo establecido en esta resolución, la cual regula el deber de reportar oportunamente la recalada de la embarcaciones menores en aplicación INTERMAR, al finalizar la vigencia de la autorización de zarpe.

**RESUELVO:**

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes disposiciones para regular e informar oportunamente la recalada de las naves menores en la aplicación INTERMAR:

FECHA: 20 de diciembre de 2020

- a.- Las naves menores que por condiciones meteorológicas, prolongación de faena o cualquier otro inconveniente que atrasen su E.T.A (hora estimada de arribo), solicitará a través de sus patrones, armadores o contacto en tierra, la extensión de la autorización de zarpe por el sistema INTERMAR a la Capitanía de Puerto de Chacabuco, esto se debe efectuar por algún medio de comunicación, como vía radial, por canal 16 en VHF; frecuencia 2.182 KHZ, en HF; telefónica, al número 67-2351450 ó al e-mail, opercpcpp@directemar.cl. Una vez que la embarcación recale a puerto seguro y con el objeto de priorizar las emergencias reales, se debe informar la recalada, para lo cual se podrán emplear los mismos medios anteriormente mencionados.
- b.- El patrón, armador, jefe de flota o contacto en tierra de la embarcación menor que se encuentre con su ETA vencida, tendrá la obligación de informar a la Capitanía de Puerto el motivo de su atraso, por medio de correo electrónico y solicitará la extensión de ETA, ó bien efectuará la recalada según corresponda, con el fin de no activar el Servicio de Búsqueda y Salvamento innecesariamente. Este aviso no deberá superar las 2 horas desde el momento que haya vencido la E.T.A.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el patrón o armador que no dé cumplimiento a las presentes disposiciones será causal para ser citado a Fiscalía Marítima, objeto exponer y presentar los antecedentes del por que no se dio cumplimiento a esta resolución.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**ORIGINAL FIRMADO**

**FELIPE ZAMBRANO IRRIBARA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CHACABUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M Y M.M.
- 2.- DIRSOMAR
- 3.- MARITGOBAYS
- 4.- GRAL. ÁMBITO MARÍTIMO.
- 5.- AGENCIAS DE NAVES.
- 6.- EMPRESA PORTUARIA OXXEAN CHACABUCO.
- 7.- EMPRESA PORTUARIA DE CHACABUCO.
- 8.- ARCHIVO.